



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

	RECIBIDO
	Fecha: <u>5/dic/18</u>
	Hora: <u>11:42</u>
Nombre: <u>Juan G</u>	

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-10952-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Sistema Municipal de Aguas
y Saneamiento de San Pedro, Coahuila.

anexo: una carpeta verde copia y original **Cuenta Pública:** 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIAN NARRO PEREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quecan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción

Rev. 00

1



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Ing. José Rogelio Gámez Sánchez, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 10 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1071-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Asesorías de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 03 de abril de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 019/03/2017 de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 03 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8600-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/06/472, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García,

Rev. 00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

en su carácter de Gerente de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Así mismo, en fecha 10 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1272-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 03 de abril de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 015/03/2017 de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 03 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8600-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/06/472, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García, en su carácter de Gerente de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Por último, en fecha 10 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1428-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 03 de abril de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 011/03/2017 de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 03 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8600-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior de Estado el oficio



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

número SMA/06/472, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García, en su carácter de Gerente de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, a cargo del Ing. José Rogelio Gámez Sánchez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1071-2017 denominada Asesorías, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 6850002CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable número 520.31-HONORARIOS, informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, de donde se advirtió que, de los registros señalados en el siguiente cuadro, la entidad no proporcionó el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, ni evidencia documental que justifique los servicios contratados (informe de actividades, dictamen, entre otros), por un importe de \$113,493.20

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE
14-jun-16	Egreso	D71	TRANSFERENCIA	JAIME LÁZARO TORRES RAMÍREZ	A18	HONORARIOS POR SERVICIOS DE DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA	51,587.84
1-jul-16	Egreso	B210	210	JAIME LÁZARO TORRES RAMÍREZ	A19	HONORARIOS POR SERVICIOS DE DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA	10,317.56



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

21-jul-16	Egreso	E402	402	JAIME LÁZARO TORRES RAMÍREZ	A20	HONORARIOS POR SERVICIOS DE DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA	10,317.56
23-ago-16	Egreso	D78	TRANSFERENCIA	JAIME LÁZARO TORRES RAMÍREZ	A23	HONORARIOS POR SERVICIOS DE DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA	10,317.56
28-oct-16	Egreso	D117	TRANSFERENCIA	JAIME LÁZARO TORRES RAMÍREZ	A28	HONORARIOS POR SERVICIOS DE DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA	10,317.56
1-nov-16	Egreso	D2	TRANSFERENCIA	JAIME LÁZARO TORRES RAMÍREZ	A25	HONORARIOS POR SERVICIOS DE DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA	10,317.56
2-dic-16	Egreso	D16	TRANSFERENCIA	JAIME LÁZARO TORRES RAMÍREZ	A30	HONORARIOS POR SERVICIOS DE DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA	10,317.56
TOTAL							113,493.20

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila en la etapa de solventación presentó el oficio número SMA/06/406 de fecha 17 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García, Gerente de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...No se tiene contrato con el despacho externo debido a que el municipio hizo dicho convenio, así mismo el despacho no entregó dictámenes del ejercicio 2016"

Ahora bien, la entidad fiscalizada no presentó el contrato de prestación de servicios realizado entre las partes ni evidencia documental que justifique los servicios contratados, por la cantidad total de \$113,493.20 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) pagados, por concepto de pago de honorarios por servicios de despacho de auditoría externa. La conducta dolosa o culposa por parte de el o los funcionarios responsables del patrimonio de la entidad, permite determinar pagos indebidos al C. Jaime Lázaro Torres Ramírez, no obstante que el artículo 69, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que la adjudicación del contrato obligará a la entidad convocante y a la persona en quien hubiere recaído a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo, sin embargo, aun estando obligada la entidad fiscalizada a presentar el contrato de prestación de servicios, la entidad fiscalizada no lo proporcionó.

De igual manera, la entidad fiscalizada al no presentar la documentación justificativa de los egresos realizados al C. Jaime Lázaro Torres Ramírez, transgredió a lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente y en base a lo estipulado en el párrafo que antecede, se puede advertir que el o los servidores públicos incumplieron a su obligación de salvaguardar y presentar ante este órgano técnico de fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa referente a su contabilidad, siendo lo relativo a los pagos realizados al C. Jaime Lázaros Torres Ramírez por concepto de pago de honorarios por servicios de despacho de auditoría externa, con lo cual el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad fiscalizada, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, la ausencia de documentación por las operaciones financieras imposibilitan a esta Auditoría Superior para determinar el tipo de trabajo realizado y poder verificar si en verdad se llevó a cabo. Consecuentemente, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio al proveedor de servicios el C. Jaime Lázaros Torres Ramírez por la cantidad de \$113,493.20 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), toda vez que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectivamente realizadas, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio de terceros el recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados se señalan como presuntos responsables a los C.c. Fernando Javier Jiménez Garza y José Rogelio Gámez Sánchez, quienes durante el ejercicio 2016, desempeñaron el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, toda vez que dichos funcionarios en el ejercicio del cargo eran los responsables de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenían conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema Municipal de Aguas, por lo tanto, tenían el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$113,493.20 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), por concepto de pago de honorarios por servicios de despacho de auditoría externa. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1272-2017 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 6853002CFA116O00018, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 540.3-PAPELERIA IMPRESA informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, de donde se advirtió que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria ni justificativa del gasto, por un importe de \$37,415.62 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 62/100 M.N.), lo anterior, de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
23/feb/2016	D	D 75		COMPROBACIÓN DE GASTOS ING. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ GARZA	SIN DATOS	\$ 1,117.00
04/may/2016	D	D 14		CORPORATIVO IMAGINE DE LA LAGUNA, S.A.	1016	\$ 4,400.00
04/may/2016	D	D 14		CORPORATIVO IMAGINE DE LA LAGUNA, S.A.	1017	\$ 11,637.93
27/may/2016	D	D 115		ALBERTO ABELARDO CORTINAS LÓPEZ	368	\$ 6,700.00
12/oct/2016	D	D 47		FACTURAR EN LÍNEA, S.A. DE C.B.	SIN DATOS	\$ 2,370.69
01/dic/2016	B	B 1425	B 1425	ARTE GRAFICO, S.A. DE C.V.	SIN DATOS	\$ 11,190.00
TOTAL						\$ 37,415.62

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior le solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, por lo que dicha entidad proporcionó en la etapa de solventación el día 17 de junio de 2017 el oficio número SMA/06/457, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García, Gerente de la entidad fiscalizada, manifestando lo siguiente:

"...no se tienen los documentos soporte de dicha observación no se tiene dicha documentación, sin embargo se acatara dicha observación para evitar sea observada de nuevo."

Consecuentemente, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada, no obstante tener la obligación de documentar las operaciones financieras llevadas a cabo por la entidad de acuerdo a lo determinado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. De igual manera los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, se puede advertir que el o los funcionarios públicos encargados de la administración del Sistema Municipal de Aguas de San Pedro, Coahuila, de forma dolosa o culposa, incumplieron con su obligación de informar a su superior jerárquico o ejercitar las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad.

Ahora bien, el o los servidores públicos incumplieron con su obligación de salvaguardar y presentar ante este órgano técnico de fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa referente a su contabilidad, en relación a los egresos realizados de la cuenta de papelería impresa, con lo cual el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad fiscalizada, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, la falta de la documentación comprobatoria y justificativa, imposibilitan a este órgano técnico de fiscalización superior a determinar los servicios, adquisiciones o arrendamientos que se efectuaron y así poder verificar el trabajo realizado. Consecuentemente se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a los proveedores estipulados en las pólizas D75, D14, D115, D47 y B1425 por una cantidad total de \$37,415.62 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 62/100 M.N.), con lo cual han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron para beneficio de un tercero los recursos que debieron recibir en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señalan como presuntos responsables a los C.c. Fernando Javier Jiménez Garza y José Rogelio Gámez Sánchez, quienes durante el ejercicio 2016, desempeñaron el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, toda vez que dichos funcionarios en el ejercicio del cargo eran los responsables de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenían conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema Municipal de Aguas, por lo tanto, tenían el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$37,415.62 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 62/100 M.N.) respecto de las erogaciones realizadas a diversos proveedores por concepto de papelería impresa sin presentar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1272-2017 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 6853002CFA116O00020, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

De la observación antes mencionada, realizada por auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 540.13 -MAT. Y SUM. PARA RED DE AGUA informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, de donde se pudo observar que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria ni justificativa de los gastos, por un importe de \$124,455.77 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.), lo anterior, de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
10/ago/2016	B 285	B 285	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO		45,392.00
10/ago/2016	B 286	B 286	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO		41,391.99
03/mar/2016	D 19		EMA MORENO MONTOYA	1131	8,113.00
16/dic/2016	D 73		HUGO ANCLETO CERDA GÓMEZ		4,437.24
03/mar/2016	D 19		EMA MORENO MONTOYA	1132	4,190.80
03/mar/2016	D 19		EMA MORENO MONTOYA	9EA4	3,802.00
03/mar/2016	D 19		EMA MORENO MONTOYA	1123	3,582.60
30/dic/2016	D 131		FRANCISCO ALVARADO RAMÍREZ ASIENTO P/CANCELAR ANTICIPOS	BD4C	3,400.00
30/nov/2016	B 440	B 440	FRANCISCO ALVARDO RAMÍREZ		3,000.00
23/feb/2016	E 245	E 245	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	23873	1,478.00
23/mar/2016	B 62	B 62	MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL PONCE	8C6C	1,456.04
29/abr/2016	D 110		COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	21181	1,023.65
15/dic/2016	D 71		EMA MORENO MONTOYA	BFA21	614.38
10/mar/2016	D 16		EMA MORENO MONTOYA	FC7E	614.00
22/ago/2016	E 406	E 406	EMA MORENO MONTOYA	1285	524.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

25/jul/2016	D 123		COMPRA DE JUNTAS, HERRAMIENTAS, PAPELERÍA Y MARCHA PARA CHEVROLET	22165	430.03
26/oct/2016	B 1369	B 1369	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	149	362.07
26/oct/2016	B 1369	B 1369	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	144	284.48
26/oct/2016	B 1369	B 1369	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	4979	120.70
21/oct/2016	B 1363	B 1363	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ REEMBOLSO DE CAJA CHICA	724	118.96
09/dic/2016	E 442	E 442	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	219	94.83
07/abr/2016	E 310	E 310	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	S/FACTURA	45.00
Total:					124,455.77

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior le solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, por lo que dicha entidad proporcionó en la etapa de solventación el día 17 de junio de 2017 el oficio número SMA/06/451, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García, Gerente de la entidad fiscalizada, manifestando lo siguiente:

"...no se cuenta con la información y documentación solicitada para solventar dicha observación, sin embargo se acatara dicha observación para evitar sea observada de nuevo."

Consecuentemente, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada, no obstante tener la obligación de documentar las operaciones financieras llevadas a cabo por la entidad de acuerdo a lo determinado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. De igual manera los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, se puede advertir que el o los funcionarios públicos encargados de la administración del Sistema Municipal de Aguas de San Pedro, Coahuila, de forma dolosa o culposa, incumplieron con su obligación de informar a su superior jerárquico o ejercitar las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad.

Ahora bien, el o los servidores públicos incumplieron con su obligación de salvaguardar y presentar ante este órgano técnico de fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa referente a su contabilidad, en relación a los egresos realizados de la cuenta de material y suministro para red de agua, con lo cual el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad fiscalizada, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De igual manera, la falta de la documentación comprobatoria y justificativa, imposibilitan a este órgano técnico de fiscalización superior a determinar los servicios, adquisiciones o arrendamientos que se efectuaron y así poder verificar el trabajo realizado. Consecuentemente se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a los proveedores señalados en el recuadro que se menciona anteriormente por una cantidad total de \$124,455.77 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.), con lo cual han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron para beneficio de un tercero los recursos que debieron recibir en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señalan como presuntos responsables a los C.c. Fernando Javier Jiménez Garza y José Rogelio Gámez Sánchez, quienes durante el ejercicio 2016, desempeñaron el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, toda vez que dichos funcionarios en el ejercicio del cargo eran los responsables de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenían conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema Municipal de Aguas, por lo tanto, tenían el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$124,455.77 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.) respecto de las erogaciones realizadas a diversos proveedores sin presentar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1272-2017 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 6853002CFA116O00026, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De la observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 540.12-REF. Y ACC. EQ. DE TRANSPORTE y 530.5-MTTO/REP. EQ DE TRANSPORTE informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, de donde se pudo advertir que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria ni justificativa, por un importe de \$254,332.57 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), lo anterior en relación a los documentos que se mencionan a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	No. CUENTA (OBJETO GASTO)
13-may-16	D 66	D 66		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	53	\$ 2,660.00	540.12
30-may-16	B 157	B 157	B 157	ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES		\$ 4,000.00	540.12
01-jun-16	B 174	B 174	B 174	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	A77A	\$ 86.21	540.12
02-jun-16	B 187	B 187	B 187	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	108	\$ 500.00	540.12
02-jun-16	B 187	B 187	B 187	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	8093	\$ 396.55	540.12
02-jun-16	B 187	B 187	B 187	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	5567	\$ 40.00	540.12
02-jun-16	D 10	D 10		ANTONIO HANDAL BABUN	12287	\$ 1,138.79	540.12
03-jun-16	D 14	D 14		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	54	\$ 1,950.00	540.12
03-jun-16	D 17	D 17		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	053E	\$ 850.00	540.12
07-jun-16	D 34	D 34		ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES	14	\$ 2,000.00	540.12
29-jun-16	E 383	E 383	E 383	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	12410	\$ 125.86	540.12
15-jul-16	B 227	B 227	B 227	ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES	20	\$ 3,200.00	540.12
15-jul-16	D 64	D 64		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	C72E	\$ 1,600.00	540.12
22-ago-16	E 405	E 405	E 405	ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES	25	\$ 600.00	540.12
29-sep-16	D 93	D 93		ALEJANDRA PUENTE SOLÍS	4A75	\$ 43.11	540.12
11-oct-16	E 421	E 421	E 421	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ REEMOLSO DE CAJA CHICA	10417	\$ 960.00	540.12
11-oct-16	E 421	E 421	E 421	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ REEMOLSO DE CAJA CHICA	2762	\$ 760.00	540.12
01-nov-16	B 1384	B 1384	B 1384	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ REEMBOLSO DE CAJA CHICA	731B	\$ 97.41	540.12
04-nov-16	B 1391	B 1391	B 1391	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	71FE	\$ 491.38	540.12
04-nov-16	B 1392	B 1392	B 1392	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	13593	\$ 266.81	540.12
08-nov-16	E 427	E 427	E 427	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ REEMBOLSO DE CAJA CHICA	4477	\$ 772.35	540.12
10-nov-16	D 47	D 47		JOSÉ JAVIER MENDOZA SANDATE	193	\$ 2,400.00	540.12



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

16-nov-16	B 1407	B 1407	B 1407	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	717	\$ 284.00	540.12
18-nov-16	D 80	D 80		ALEJANDRA SOLÍS PUENTE	259C	\$ 435.34	540.12
23-nov-16	B 2966	B 2966	B 2966	JOSÉ REYES MATA SANDOVAL	B8963	\$ 310.34	540.12
23-nov-16	B 2966	B 2966	B 2966	JOSÉ REYES MATA SANDOVAL	ED946	\$ 749.98	540.12
25-nov-16	B 1418	B 1418	B 1418	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	869A	\$ 948.26	540.12
28-nov-16	D 116	D 116		ALEJANDRA SOLÍS PUENTE	2F7E	\$ 673.29	540.12
29-nov-16	B 1421	B 1421	B 1421	ANTONIO HANDAL BABUN		\$ 1,803.45	540.12
14-dic-16	D 60	D 60		ASIENTO P/CANCELAR GASTOS POR COMPROBAR ING. JOSÉ ROGELIO GÁMEZ SÁNCHEZ	F78D	\$ 101.68	540.12
20-dic-16	B 1450	B 1450	B 1450	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	F260	\$ 60.34	540.12
06-ene-16	E 121	E 121	E 121	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	53823	\$ 1,921.56	540.12
12-ene-16	D 14	D 14		GASTOS ING. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ GARZA	121282	\$ 1,482.58	540.12
13-ene-16	E 134	E 134	E 134	JOSÉ REYES MATA SANDOVAL		\$ 384.00	540.12
21-ene-16	D 56	D 56		RODOLFO ALMARAZ WONG	3300	\$ 693.64	540.12
21-ene-16	D 56	D 56		RODOLFO ALMARAZ WONG	3310	\$ 301.73	540.12
21-ene-16	D 60	D 60		RODOLFO ALMARAZ WONG	3312	\$ 1,637.94	540.12
03-feb-16	D 9	D 9		FERNANDO CHÁVEZ FLORES Y SUSPENSIÓN Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	44444	\$ 2,861.73	540.12
17-feb-16	E 225	E 225	E 225	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	3410	\$ 92.80	540.12
17-feb-16	E 225	E 225	E 225	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	3401	\$ 1,069.21	540.12
17-feb-16	E 226	E 226	E 226	JOSÉ REYES MATA SANDOVAL	S/NUM	\$ 120.00	540.12
17-feb-16	E 226	E 226	E 226	JOSÉ REYES MATA SANDOVAL	S/NUM	\$ 723.00	540.12
23-feb-16	E 241	E 241	E 241	FELIPE MARTÍNEZ CEDILLO	1524	\$ 2,250.00	540.12
23-feb-16	E 245	E 245	E 245	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	124328	\$ 258.53	540.12
23-feb-16	E 245	E 245	E 245	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	3434	\$ 529.82	540.12
23-feb-16	E 245	E 245	E 245	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	778D	\$ 137.00	540.12
25-feb-16	D 83	D 83		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO		\$ 700.00	540.12
26-feb-16	D 91	D 91		RODOLFO ALMARAZ WONG	3445	\$ 387.94	540.12
01-mar-16	D 1	D 1		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	35 A	\$ 5,570.00	540.12
09-mar-16	E 274	E 274	E 274	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	11	\$ 1,500.00	540.12
09-mar-16	E 274	E 274	E 274	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	365573	\$ 340.25	540.12



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

29-mar-16	B 77	B 77	B 77	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO REEMBOLSO DE CAJA CHICA	1069	\$ 2,100.00	540.12
29-mar-16	B 77	B 77	B 77	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO REEMBOLSO DE CAJA CHICA	3563	\$ 287.00	540.12
29-mar-16	B 78	B 78	B 78	ALEJANDRA SOLÍS PUENTE	302	\$ 1,476.60	540.12
31-mar-16	B 88	B 88	B 88	JONATHAN FERNANDO GONZÁLEZ BARBOZA	CCF2	\$ 1,150.00	540.12
07-abr-16	E 310	E 310	E 310	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	3587	\$ 90.54	540.12
08-abr-16	D 69	D 69		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	CAD4	\$ 1,500.00	540.12
16-abr-16	D 65	D 65		RODOLFO ALMARA WONG	3633	\$ 107.76	540.12
18-abr-16	E 336	E 336	E 336	JOSÉ REYES MATA SANDOVAL	CF449	\$ 1,112.00	540.12
19-abr-16	B 104	B 104	B 104	MARÍA INÉS MARTÍNEZ GRANADOS	113	\$ 3,965.52	540.12
19-abr-16	B 106	B 106	B 106	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	9696	\$ 1,162.94	540.12
20-abr-16	B 108	B 108	B 108	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	46645	\$ 630.40	540.12
20-abr-16	B 108	B 108	B 108	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	281	\$ 1,600.00	540.12
25-abr-16	D 96	D 96		RODOLFO ALMARAZ WONG	3664	\$ 336.21	540.12
04-feb-16	E	E 186	E 186	BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	36	\$ 2,600.00	530.5
29-mar-16	B	B 77	B 77	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO REEMBOLSO DE CAJA CHICA	S/FACT	\$ 370.00	530.5
27-jun-16	D	D 128		TECNOLOGÍA EN DIÉSEL, S.A. DE C.V.	4567	\$ 4,022.00	530.5
01-jul-16	D	D 6		JUAN ANTONIO CAÑEDO VALENZUELA	129	\$ 2,500.00	530.5
01-jul-16	D	D 9		BLANCA ELEIZABETH QUEZADA HERNÁNDEZ	80B7	\$ 1,800.00	530.5
11-jul-16	D	D 40		EDUARDO CASAS MORENO	EB52	\$ 8,000.00	530.5
13-jul-16	B 217	B 217	B 217	ERIK IGNACIO NATERA VÁZQUEZ		\$ 1,200.00	540.12
15-jul-16	D	D 60		BLANCA ELIZABETH QUEZADA HERNÁNDEZ	1599	\$ 1,400.00	530.5
15-jul-16	D	D 64		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	C72E	\$ 1,600.00	530.5
15-jul-16	D	D 68		BLANCA ELIZABETH QUEZADA HERNÁNDEZ	F5D6	\$ 1,300.00	530.5
20-jul-16	D	D 92		ASIENTO P/CANCELAR ANTICIPOS	6B451	\$ 3,620.69	530.5
22-jul-16	D	D 114		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	60	\$ 4,815.00	530.5
22-jul-16	D	D 114		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	61	\$ 1,280.00	530.5
22-jul-16	D	D 114		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	63	\$ 7,515.00	530.5
22-jul-16	D	D 114		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	64	\$ 10,451.00	530.5
01-ago-16	D	D 3		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	33	\$ 2,350.00	530.5
01-ago-16	D	D 3		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	34	\$ 2,900.00	530.5



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

01-ago-16	D	D 3		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	26	\$ 2,120.00	530.5
01-ago-16	D	D 3		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	66	\$ 1,680.00	530.5
05-ago-16	D	D 23		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	B01F	\$ 3,980.00	530.5
05-ago-16	D	D 33		BLANCA ELIZABETH QUEZADA HERNÁNDEZ	C485	\$ 2,200.00	530.5
15-ago-16	D	D 46		TECNOLOGÍA EN DIÉSEL, S.A. DE C.V. MANTENIMIENTO A PIPAS DE CONAGUA	5155	\$ 4,958.00	530.5
15-ago-16	D	D 46		TECNOLOGÍA EN DIÉSEL, S.A. DE C.V. MANTENIMIENTO A PIPAS DE CONAGUA	5156	\$ 4,072.00	530.5
16-ago-16	B	B 2712	B 2712	EDUARDO CASAS MORENO	DB04	\$ 8,000.00	530.5
22-ago-16	E 404	E 404	E 404	ALEJANDRA SOLÍS PUENTE	96BE	\$ 575.80	540.12
22-ago-16	E	E 405	E 405	ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES	25	\$ 1,700.00	530.5
13-sep-16	D	D 53		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	BC79	\$ 5,700.00	530.5
06-oct-16	D	D 23		EDUARDO CASAS MORENO	E301	\$ 7,600.00	530.5
11-oct-16	E	E 424	E 424	ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES	15	\$ 3,100.00	530.5
19-oct-16	B	B 1359	B 1359	JAIME CUELLAR LÓPEZ	31	\$ 5,000.00	530.5
26-oct-16	B	B 1369	B 1369	CARLA PATRICIA SAAVEDRA DE LA CRUZ	172	\$ 1,120.69	530.5
04-nov-16	D	D 21		EDUARDO CASAS MORENO	11	\$ 4,900.00	530.5
04-nov-16	D	D 21		EDUARDO CASAS MORENO	12	\$ 9,450.00	530.5
04-nov-16	D	D 23		FRANCISCO ALVARADO RAMÍREZ	CAF	\$ 1,800.00	530.5
09-nov-16	E	E 429	E 429	JOSÉ JAVIER MENDOZA SANDATE	185	\$ 2,800.00	530.5
10-nov-16	D	D 44		TECNOLOGÍA EN DIÉSEL, S.A. DE C.V.	6783	\$ 4,958.00	530.5
10-nov-16	D	D 44		TECNOLOGÍA EN DIÉSEL, S.A. DE C.V.	6784	\$ 4,072.00	530.5
11-nov-16	D	D 48		FRANCISCO ALVARADO RAMÍREZ	0AC3	\$ 3,000.00	530.5
14-nov-16	D	D 103		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	8E4D	\$ 4,400.00	530.5
23-nov-16	B	B 2966	B 2966	JOSÉ REYES MATA SANDOVAL	ED946	\$ 215.51	530.5
06-dic-16	D	D 25		CARINA FONSECA TORRES	A530	\$ 13,620.00	530.5
13-dic-16	D	D 52		FRANCISCO ALVARADO RAMÍREZ	8A70	\$ 1,500.00	530.5
14-dic-16	D	D 60		ASIENTO P/CANCELAR GASTOS POR COMPROBAR ING. JOSÉ ROGELIO GÁMEZ SÁNCHEZ	A8A0	\$ 1,881.03	530.5
27-dic-16	D	D 106		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	BDDC	\$ 3,620.00	530.5
30-dic-16	D	D 131		FRANCISCO ALVARADO RAMÍREZ ASIENTO P/CANCELAR ANTICIPOS	144	\$ 4,500.00	530.5
30-dic-16	D	D 131		FRANCISCO ALVARADO RAMÍREZ ASIENTO P/CANCELAR ANTICIPOS	185A	\$ 9,000.00	530.5
30-dic-16	D	D 131		FRANCISCO ALVARADO RAMÍREZ ASIENTO P/CANCELAR ANTICIPOS	9.80E+10	\$ 5,000.00	530.5
30-dic-16	D	D 131		FRANCISCO ALVARADO RAMÍREZ ASIENTO P/CANCELAR ANTICIPOS	8A70	\$ 1,500.00	530.5



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

TOTAL	\$254,332.57
-------	--------------

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior le solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, por lo que dicha entidad proporcionó en la etapa de solventación el día 17 de junio de 2017 el oficio número SMA/06/453, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García, Gerente de la entidad fiscalizada, manifestando lo siguiente:

"...no se cuenta con la información y documentación solicitada para solventar dicha observación, sin embargo se acatara dicha observación para evitar sea observada de nuevo."

Consecuentemente, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada, no obstante tener la obligación de documentar las operaciones financieras llevadas a cabo por la entidad de acuerdo a lo determinado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. De igual manera los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, se puede advertir que el o los funcionarios públicos encargados de la administración del Sistema Municipal de Aguas de San Pedro, Coahuila, de forma dolosa o culposa, incumplieron con su obligación de informar a su superior jerárquico o ejercitar las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad.

Ahora bien, el o los servidores públicos incumplieron con su obligación de salvaguardar y presentar ante este órgano técnico de fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa referente a su contabilidad, en relación a los egresos realizados de las cuentas 540.12 y 530.5, con lo cual el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad fiscalizada, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, la falta de la documentación comprobatoria y justificativa, imposibilitan a este órgano técnico de fiscalización superior a determinar los servicios, adquisiciones o arrendamientos que se efectuaron y así poder verificar el trabajo realizado. Consecuentemente se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a los proveedores señalados en el recuadro que se menciona anteriormente por una cantidad total de \$254,332.57 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

TREINTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), con lo cual han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron para beneficio de un tercero los recursos que debieron recibir en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señalan como presuntos responsables a los C.c. Fernando Javier Jiménez Garza y José Rogelio Gámez Sánchez, quienes durante el ejercicio 2016, desempeñaron el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, toda vez que dichos funcionarios en el ejercicio del cargo eran los responsables de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenían conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema Municipal de Aguas, por lo tanto, tenían el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$254,332.57 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) respecto de las erogaciones realizadas a diversos proveedores sin presentar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1272-2017 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 6853002CFA116O00027, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 540.12-REF. Y ACC.EQ. DE TRANSPORTE y 530.5-MTTO/REP. EQ DE TRANSPORTE informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, de donde se advirtió que la entidad no proporcionó:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Bitácoras de mantenimiento a vehículos, que contengan la factura, número de serie, modelo y descripción del vehículo, así como nombre y puesto de la persona encarga del mantenimiento del mismo.
- Evidencia de que los vehículos pertenecen a la entidad, es decir, el parque vehicular.

Lo anterior, se efectuó por un total de \$212,661.51 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) en relación a las siguientes facturas:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	No. CUENTA (OBJETO GASTO)	MATERIAL ADQUIRIDO
12-may-16	D 61	D 61		GASTOS VARIOS DEL 12 MAYO 2016	155691	\$6,347.11	540.12	1 CARP. EMP. CHEV. PICK UP 4.3 LTS, 6 PISTON MOTOR CHEV. V6, 12 PUNTERIA CHEV.V8, 1 JUEGO ANILLOS CHEV. PICK UP 4.3
18-may-16	D 74	D 74		GASTOS VARIOS DEL 18 MAYO 2016	10	\$3,100.00	540.12	1 LLANTA USADA Y 1 LLANTA SEMINUEVA
18-may-16	D 76	D 76		ALEJANDRA SOLIS PUENTE	2C1F	\$2,500.00	540.12	BATERÍA DURACELL DU-U-31-925-S
27-may-16	D 118	D 118		SURTIDORA S.A. DE C.V.	13913	\$2,917.50	540.12	15 MANG MASTERFLEX VDE 76 3 Y 15 MANG MASTER GREEN 76MM 3
14-jul-16	E 391	E 391	E 391	ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES	18	\$2,350.00	540.12	1 LLANTA SEMINUEVA 22.5 11 Y 1 LLANTA USADA R-15
14-jul-16	E 392	E 392	E 392	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO	19	\$3,700.00	540.12	2 LLANTAS SEMINUEVAS MICHELIN 11 R 22.5
27-jul-16	D 132	D 132		NEGOCIOS AVANTE, S.A. DE C.V.	29382	\$5,600.00	540.12	2 HEADWAY HA968 149/146 M
01-ago-16	D 69	D 69		NEGOCIOS AVANTE, S.A. DE C.V.	29476	\$5,400.00	540.12	2 HEADWAY HA968 149/146 M
19-ago-16	B 1079	B 1079	B 1079	ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES	30 B	\$3,200.00	540.12	2 LLANTAS SEMINUEVAS 22.5 Y 24.5
19-ago-16	D 65	D 65		EDUARDO CASAS MORENO	E648	\$3,000.00	540.12	MASA PARA CAMIÓN GRANDE PARA PIPA 03
24-ago-16	D 89	D 89		ALBERTO IBARRA CORTINAS	31EC	\$5,400.00	540.12	2 LLANTAS 22.5
12-sep-16	D 48	D 48		NEGOCIOS AVANTE, S.A. DE C.V.		\$5,224.13	540.12	NO PRESENTO FACTURA
07-oct-16	D 26	D 26		GASTOS VARIOS COMPRA DE REFACCIONES Y PAPELERÍA	7009	\$2,108.50	540.12	1 CAM. DE AIRE INT-NAVISTAR 3541731C Y 1 VALVULA DE DESCARGA RÁPIDA
03-nov-16	D 14	D 14		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	B042	\$2,897.10	540.12	1 REPLAZO DE 2 LLANTAS
08-nov-16	D 35	D 35		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	91A1	\$3,600.00	540.12	1 VENTA DE LLANTA R 22.50 Y 2 VENTA DE LLANTAS R 15 CAMIONETA CRUZ
01-dic-16	D 8	D 8		NORMA IVONNE JUÁREZ ÁLVAREZ	767	\$3,672.00	540.12	1 KIT DE SELLOS BÁSICOS PARA BOMBA DE ALTA PRESIÓN BACOOM



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

23-dic-16	D 101	D 101		AUTODARZA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.		\$3,500.00	540.12	NO PRESENTO FACTURA
27-ene-16	E 165	E 165	E 165	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BARRERA	271	\$6,800.00	540.12	COMPRA DE LLANTAS RECUBIERTAS.
29-ene-16	D 92	D 92		RODRIGO ORTEGA CESEÑA	562	\$5,479.64	540.12	COMPRA DE CODO GIRATORIO DE 1"
05-feb-16	E 196	E 196	E 196	ROBERTO VELÁZQUEZ TORRES	3B	\$2,100.00	540.12	COMPRA DE LLANTA R22
25-feb-16	D 87	D 87		RODRIGO ORTEGA CESEÑA		\$6,400.00	540.12	COMPRA DE BANDAS PARA CAMIÓN VACTOR
09-mar-16	B 45	B 45	B 45	HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	1.20E+06	\$2,900.00	540.12	COMPRA DE LLANTAS, CORBATA Y CÁMARAS 22.5
07-abr-16	D 27	D 27		JUAN MARMOLEJO AMOZURRUTIA	6699069	\$3,761.09	540.12	COMPRA DE TACON METÁLICO VERTICAL 3/16" Y KIT CLUTCH 15 1/2X2
15-abr-16	D 59	D 59		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	25 A	\$3,600.00	540.12	COMPRA DE LLANTAS SEMINUEVAS 22.5.
19-abr-16	B 107	B 107	B 107	SERGIO ANTONIO ALMARAZ WONG	1911	\$3,671.03	540.12	COMPRA DE ACEITE, LLANTAS, VALVULA, SERVICIO DE MONTAJE Y BALANCEO.
28-abr-16	D 124	D 124		CESAR VALENZUELA HERNÁNDEZ	6	\$4,600.00	540.12	COMPRA DE LLANTAS
04-feb-16	D	D 12		EDUARDO CASAS MORENO	EE6A	\$6,500.00	530.5	REPARACIÓN EN GENERAL DE SUCCIÓN DE VACTOR (TURBINA Y TRANSMISIÓN).
05-feb-16	E	E 197	E 197	HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	3208	\$3,000.00	530.5	REPARACIÓN VARIAS.
09-feb-16	D	D 26		PATRICIA GODOY HIDROGO	99	\$2,180.00	530.5	REPOSICIÓN DE MUELLE MAESTRA A PIPA DE AGUA
23-feb-16	E	E 241	E 241	FELIPE MARTINEZ CEDILLO	1524	\$3,300.00	530.5	BOLSA DE AIRE, GOMAS DE SOPORTE DELANTERO Y TRASERO, MANO DE OBRA POR INSTALACIÓN VALVULA DE LEVANTE, MANO DE OBRA POR REPARACIÓN DE EJE.
02-mar-16	D	D 18		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	9206	\$3,200.00	530.5	REPARACIONES VARIAS
10-mar-16	D	D 21		EDUARDO CASAS MORENO	653F	\$8,000.00	530.5	CAMBIO DE MOTOR Y TRANSMISIÓN DE PIPA NO 2 Y TRANSLADAR E INSTALAR EN PIPA NO 6
16-mar-16	D	D 49		PATRICIA GODOY HIDROGO	100	\$2,500.00	530.5	ABRASADERAS Y ACOMODAR EJES, MANO DE OBRA
18-mar-16	D	D 56		WALTER OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ	1254	\$2,090.00	530.5	IMPERMEABILIZANTE FIBRA TERMOTEX, ADAPTADOR, POLIDUCTO, TAPON CACHUCHA, TUBO PVC, ABRAZADERA TOMA DOMICILIARIA,
07-abr-16	D	D 26		EDUARDO CASAS MORENO	0.00E+00	\$3,900.00	530.5	SOLDADURA Y REPARACIONES MUELLE, REDILLA, VALVULA.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

08-abr-16	D	D 69		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	676E	\$3,000.00	530.5	REPARACIONES VARIAS
18-abr-16	E	E 336	E 336	JOSÉ REYES MATA SANDOVAL	CF449	\$1,293.00	530.5	REFACCIONES Y MANO DE OBRA
19-abr-16	B	B 104	B 104	MARÍA INÉS MARTÍNEZ GRANADOS	113	\$4,872.41	530.5	BATERÍA DE 27 PLACAS REPARACIÓN DE MOTOR FORD 250
19-abr-16	D	D 80		EDUARDO CASAS MORENO	CEFB	\$6,500.00	530.5	QUITAR BOMBA DE PRESIÓN DE AGUA, SOLDAR BASE DE TRANSMISIÓN, QUITAR COMPUERTA, SELLAR PUERTA.
25-abr-16	D	D 94		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	C9C1	\$3,960.00	530.5	REPARACIONES VARIAS
06-may-16	D	D 54		EDUARDO CASAS MORENO	1AA1	\$3,950.00	530.5	SOLDAR COPLAS PARA CLORO EN TANQUE, PONER VALVULA, SOLDAR ESTRIBO, CABIAR NUJES Y BALATAS DE CAMIONETA AZUL 07
13-may-16	D	D 66		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	53	\$2,000.00	530.5	ACEITE, TURBINA RECONSTRUIDA LIGA, EMPAQUE, RETEN, BUJE, EMPAQUE DE CARTER, RETEN TRASERO DE MOTOR, MANO DE OBRA.
18-may-16	D	D 75		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	BEF6	\$3,230.00	530.5	REPARACIONES VARIAS
20-may-16	D	D 96		EDUARDO CASAS MORENO	58D0	\$6,000.00	530.5	ACOMODAR Y ARREGLAR VALVULA DE MANGUERA DE PRESIÓN DE VACTOR, SOLDAR TAPAS DE 2 POLES, DE 2 PA SELLAR TUBERÍA, PONER ESTRIBO, SOLDAR ROPE ALAS Y SOLDAR BASE DE TANQUE DE PIPA DE VOLTEO
20-may-16	D	D 96		EDUARDO CASAS MORENO	2AE0	\$3,200.00	530.5	QUITAR MOTOR E BOMBA DE AGUA Y DESARMAR PARA REPARAR Y RETIRAR FALLA
25-may-16	D	D 111		ERIK IGNACIO NATERA VÁZQUEZ	831	\$7,750.00	530.5	REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN CAMIÓN PIPA KOODIAK
25-may-16	D	D 112		FIDEL SOTELO ACUÑA	188	\$3,230.00	530.5	RECTIFICACIONES DE CAMISAS MONOBLOCK DE MOTOR CHEVY, CIGÜENAL, ÁRBOL, INSTALACIONES CASQUILLOS, INSTALACIONES PERNOS Y RECTIFICACIÓN DE CABEZAS
03-jun-16	D	D 14		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	54	\$4,560.00	530.5	REP. CAMIONETA SILVERADO BLANCA 2008, MANO DE OBRA REPARACIÓN MOTOR, KIT DE DISTRIBUCIÓN, CERTIFICACIÓN DE PISTONES



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

03-jun-16	D	D 14		BERNABÉ DELGADO HERNÁNDEZ	56	\$2,100.00	530.5	REP. CAMIONETA SILVERADO BLANCA 2008, MANO DE OBRA REPARACIÓN MOTOR, KIT DE DISTRIBUCIÓN, CERTIFICACIÓN DE PISTONES.
03-jun-16	D	D 17		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	053E	\$2,220.00	530.5	REPARACIONES VARIAS, VETA DE LLANTA R15, R17 Y R16.
10-jun-16	D	D 55		BLANCA ELIZABETH QUEZADA HERNÁNDEZ	5F1E	\$3,180.00	530.5	CAMBIO DE BALATAS, TAMBOR TRASERO, RODILLO SOBRE MEDIDA, CAMBIO DE RETEN.
10-jun-16	D	D 56		EDUARDO CASAS MORENO	A76B	\$6,250.00	530.5	SOLDA ROMPE OLAS DE CAMIÓN DE BOMBEROS, ARREGLAR ROMPE OLAS A PIPA VOLTEO Y SOLDAR, ARREGLAR BOMBA DE PRESIÓN DE VACTOR.
22-jun-16	D	D 110		HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ APARICIO	FF60	\$2,000.00	530.5	REPARACIONES VARIAS
27-jun-16	D	D 128		TECNOLOGÍA EN DIESEL, S.A. DE C.V.	4564	\$4,868.00	530.5	FILTRO DE AIRE, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE COMBUSTIBLE, FILTRO DE SEPARADOR, TOTAL RUBIA, GRASA CHASIS, FILTRO CENTRIFUEGO, TAPON CARTER, MANO DE OBRA.
TOTAL						\$212,661.51		

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior le solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, por lo que dicha entidad proporcionó en la etapa de solventación el día 17 de junio de 2017 el oficio número SMA/06/474, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García, Gerente de la entidad fiscalizada, manifestando lo siguiente:

"...no se cuenta con la información y documentación solicitada para solventar dicha observación, sin embargo se acatara dicha observación para evitar sea observada de nuevo."

Consecuentemente, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada, no obstante tener la obligación de documentar las operaciones financieras llevadas a cabo por la entidad de acuerdo a lo determinado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. De igual manera los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, se puede advertir que el o los funcionarios públicos encargados de la administración del Sistema Municipal de Aguas de San Pedro, Coahuila, de forma dolosa o culposa, incumplieron con su



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

obligación de informar a su superior jerárquico o ejercitar las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad.

Ahora bien, el o los servidores públicos incumplieron con su obligación de salvaguardar y presentar ante este órgano técnico de fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa referente a su contabilidad, en relación a los egresos realizados por la cantidad total de \$212,661.51 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) por la adquisición de refacciones y accesorios de transporte y/o mantenimiento o reparación de transporte, con lo cual el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad fiscalizada, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, la falta de la documentación comprobatoria y justificativa, imposibilitan a este órgano técnico de fiscalización superior a determinar los servicios, adquisiciones o arrendamientos que se efectuaron y así poder verificar el trabajo realizado. Consecuentemente se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a los proveedores señalados en el recuadro que se menciona anteriormente por una cantidad total de \$212,661.51 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.), con lo cual han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron para beneficio de un tercero los recursos que debieron recibir en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señalan como presuntos responsables a los C.c. Fernando Javier Jiménez Garza y José Rogelio Gámez Sánchez, quienes durante el ejercicio 2016, desempeñaron el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, toda vez que dichos funcionarios en el ejercicio del cargo eran los responsables de someter a la autorización del Consejo Directivo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenían conocimiento de las erogaciones que era capaz de llevar a cabo el Sistema Municipal de Aguas, por lo tanto, tenían el encargo de asegurarse de que los egresos estimados de la entidad, correspondieran a egresos efectivamente devengados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, ocasionaron



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$212,661.51 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) respecto de las erogaciones realizadas a diversos proveedores sin presentar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1428-2017 denominada Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 6855001CFA116O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se validó y verifiqué el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información, consistente en las políticas de descuentos y bonificaciones con evidencia de su aprobación y la relación de los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio para suministro de agua, drenaje, saneamiento, entre otros, a personas físicas y morales en la cual se considere lo siguiente:

- Número de contrato.
- Número de toma/cuenta.
- Nombre del usuario.
- Tipo de usuario y giro.
- Concepto de cobro condonado, bonificado.
- Número de recibo de cobro.
- Importe condonado o bonificado a cada concepto.
- Importe cobrado.
- La documentación comprobatoria que soporta cada otorgamiento y la autorización correspondiente.

En atención a este requerimiento, la entidad proporcionó en archivo Excel la relación de descuentos otorgados durante el ejercicio fiscal 2016, clasificado por número de cuenta, nombre del usuario, tipo de tarifa, importe total, bonificación, saldo a apagar, porcentaje y concepto, sin embargo, no presentó el importe condonado o bonificado a cada concepto, así mismo solo manifestó que: *"Nuestro sistema no nos desglosa cada concepto en la bonificación, solo hace el descuento al importe total"*, sin embargo, se advirtió que, según la relación proporcionada se otorgaron descuentos por conceptos de "Acta de consejo directivo", "Recargos", "Descuento extraordinario, recargos", "Liquidación de convenio", entre otros, los cuales van del 1% al 99% de descuento, mismos que no se justifican con el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2016 donde aprueba en el punto número 5 lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

"La gerencia hace mención que se sigue otorgando el programa de descuentos de hasta un 75% el cual se otorga en base a un servicio No proporcionado por el sistema, por lo cual los integrantes del consejo Directivo aclaran que los sistemas Municipales no están facultados para otorgar descuentos en el rubro de Agua potable de acuerdo a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo este Consejo Directivo autoriza que el pago requerido del Sistema con el Usuario por ser cantidades impagables sea otorgado un convenio de pagos a parcialidades que van desde 1 a 12 meses dependiendo de la situación socio económica que justifique al interesado; así mismo después de un análisis socioeconómico hacia los usuarios se otorga autorización hasta de un 75% de descuento y condonación de los recargos solo en los siguientes casos:

1-Terrenos baldíos sin uso de agua y alcantarillado.

2-Abandono de casas.

3-Escases de agua en zonas estratégicas que en temporada alta o de calor el sistema no cumple con el servicio de Agua por medio de tubería, a raíz de que nuestro sistema solo cuenta con 4 pozos para los 105 mil habitantes."

Sin embargo, la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 75, párrafo segundo establece que *"se otorgará un 50% de descuento a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años, en su recibo de agua potable del servicio doméstico, en el domicilio donde legalmente residan"*, así mismo en su artículo 12 establece lo siguiente:

"Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna. Los usuarios particulares, los gobiernos y dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada en consecuencia, estarán obligados a su pago.

Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del incentivo otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados y personas que cuenten con alguna discapacidad."

Por lo anterior se observó que se otorgaron descuentos no autorizados por un importe de \$4,883,197.12 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.).

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila en la etapa de solventación presentó el oficio número SMA/06/460 de fecha 17 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Juan Pedro Rodríguez García, Gerente de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...La documentación que soporta el otorgamiento y autorización de bonificaciones es el acta de consejo directivo del SIMAS del 19 de febrero 2016, que les fue enviada en forma original y digital junto con los originales de las solicitudes de descuento y documentación que se le pide a cada usuario para la realización de bonificaciones"



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Sin embargo, el Acta a la cual hace referencia su argumento no justifica el otorgamiento de descuentos o bonificaciones por la cantidad total de \$4,883,197.12 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) cobrado por concepto de agua, drenaje, saneamiento, entre otros. La conducta dolosa o culposa por parte de el o los funcionarios responsables del patrimonio de la entidad, permite determinar que se otorgaron bonificaciones a los contribuyentes beneficiándolos, no obstante estar prohibido por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa requerida por esta Auditoría Superior para así poder corroborar que los ingresos recibidos se hallan realizado conforme a lo establecido por la legislación vigente, lo cual transgrede al artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. De igual manera los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, se puede advertir que el o los funcionarios públicos encargados de la administración del Sistema Municipal de Aguas de San Pedro, Coahuila, de forma dolosa o culposa, incumplieron con su obligación de informar a su superior jerárquico o ejercitar las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad.

Consecuentemente y en base a lo estipulado en el párrafo que antecede, se puede advertir que el o los servidores públicos incumplieron a su obligación de salvaguardar y presentar ante este órgano técnico de fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa referente a su contabilidad, siendo lo relativo a los beneficios otorgados a los contribuyentes por concepto de agua, drenaje, saneamiento, entre otros, con lo cual el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad fiscalizada, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera y debido a la ausencia de documentación por las gestiones financieras se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a los contribuyentes que realizaron pagos a la entidad por concepto de agua, drenaje, saneamiento, entre otros por la cantidad de \$4,883,197.12 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.), toda vez que la entidad otorgó bonificaciones a los contribuyentes por conceptos expresamente prohibidos en la legislación correspondiente, aunado a lo anterior, dichos contribuyentes no cubren los requisitos admitidos por



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el otorgamiento del descuento establecido en la misma, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio de terceros el recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados se señalan como presuntos responsables a los C.c. Fernando Javier Jiménez Garza y José Rogelio Gámez Sánchez, quienes durante el ejercicio 2016, desempeñaron el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, sin embargo, dicho cargo no lo ejercieron de manera simultánea, así mismo, dichos funcionarios en el ejercicio del cargo eran los responsables de someter a la autorización del Consejo Directivo la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenían conocimiento de los ingresos que era capaz de recaudar el Sistema Municipal de Aguas, por lo tanto, tenían el encargo de asegurarse de que los ingresos estimados de la entidad, correspondieran a ingresos apegados a las leyes correspondientes y vigilar, coordinar y verificar el adecuado funcionamiento de los servicios prestados, así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones IV, VI y X del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$4,883,197.12 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.), por concepto de bonificaciones otorgadas a los contribuyentes del municipio de San Pedro, Coahuila, por concepto de agua, drenaje, saneamiento, entre otros. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

En este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo uso indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.



De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS PARA PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO